



Recursos nº 37 y 45/2020 C. Valenciana 13 y 16/2020

**RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL**

Examinados los recursos arriba citados, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** D. Francisco José Candela Pina, en representación de GESTIÓN TRIBUTARIA TERRITORIAL, S.A. y D. Ramón Solé Vilanova, en representación de COORDINADORA DE GESTIÓN DE INGRESOS, S.A., interpusieron recursos especiales en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento "Servicios de colaboración en la gestión tributaria, censal, de inspección y de recaudación de los tributos y otros ingresos de naturaleza pública del Ayuntamiento de L'Alcudia", con expediente D.2.1.2\_4\_2018, convocado por el citado Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

**Segundo.** Al haberse interpuesto los recursos contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** El artículo 56.3 de la LCSP dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

**Segundo.** El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los citados recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse del levantamiento de la suspensión son de difícil o imposible reparación, por lo que procede acordar el mantenimiento.





**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**RESUELVE** mantener la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución de los recursos la que acuerde el levantamiento.

**Firmado electrónicamente**

EL TRIBUNAL

P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL

(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)

P.A. LA JEFA DE SERVICIO

